

CARATULA R.C. C/C.P.D. S/VIOLENCIA

EXPTE. NRO. AL-00996-JP-2025

CERTIFICO: Que el denunciado no se encuentra notificado de las medidas ordenadas en fecha 12/12/2025 según informe que surge de sistema PUMA: Devuelta sin Diligenciamiento (12/12/2025 11:00) debido a que la persona requerida no vive en el lugar. Conste.-

Dra. Carla Maugeri

Secretaria

GENERAL ROCA, 22 de diciembre de 2025

Por recibido.

Téngase presente la certificación que antecede.

Póngase en conocimiento a <.C. y <.P.D. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de petitionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia **ratifíquense las medidas** ordenadas por el Juez de Paz de Allen de:

1) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de <.P.D. hacia <.C., su domicilio sito en calle C.T.C.2., Barrio N. de la ciudad de Allen y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, haciéndole saber a C.P.D., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, publicación en redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros) bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con

prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a) Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. Expídase testimonio.**

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.

Estas medidas deberán ser cumplidas bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI RESUELVO.**

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.

Notifíquese. Atento desconocerse el domicilio del denunciado Sr. <.P.D. requiérase la colaboración de la Comisaría correspondiente. Hágase saber que la notificación a debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora. **Cúmplase por OTIF.**

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia